

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 386.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me comunica con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«La conveniencia de que la contabilidad de los presupuestos municipales y provinciales marche en armonia con la de la Hacienda pública, ha obligado á este Ministerio á adoptar en distintas ocasiones medidas encaminadas á conseguir la debida uniformidad en este importante servicio, con el fin de evitar entorpecimientos y perturbaciones en la recaudacion de los recargos de interés local que ha de verificarse juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan. Consecuente con este principio y teniendo en cuenta que establecida desde 1.º de Julio ultimo la contabilidad del presupuesto del Estado sirviendo de unidad el escudo y reduciéndose á milésimas de escudo todas las fracciones de aquella unidad, no puede prescindirse de que la contabilidad provincial y municipal se ajusten á este sistema por el contacto que entre ellas establece la recaudacion de los recargos para gastos de interés local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que la contabilidad del presupuesto de esa provincia y la de los municipales de todos los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de su mando, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Pero como es posible que tanto V. S. como los Ayuntamientos ten-

gan adquiridos ya los libros é impresos necesarios para llevar la contabilidad, formar los presupuestos y entender las liquidaciones del ejercicio corriente, es la voluntad de S. M. que no rechace V. S. los documentos que puedan presentarse estendidos en impresos cuyas casillas estén encabezadas con *Reales y céntimos*, siempre que estas palabras se sustituyan manuscritas con las de *Escudos y milésimas*, disponiendo al mismo tiempo que se haga igual sustitucion en los libros y demas documentos que sirven para llevar la cuenta y razon del presupuesto provincial y de los municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encargándole que publique esta disposicion inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente Boletín á fin de que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos la presten el mas exacto cumplimiento. Oviedo 10 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Administracion principal de Hacienda pública de de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de Contribuciones en órden de 27 de mayo de 1864, previno á esta Administracion lo siguiente: «La Direccion general del Registro de la Propiedad dijo á esta de Contribuciones con fecha 16 de Abril último lo que sigue:—Ilmo. señor: Enterada esta Direccion general de la comunicacion de V. S. I., fecha 26 de Febrero pasado, considera llegado el caso de dictar algunas reglas para que al convertir en inscripciones las anotaciones verificadas por falta de indices, por las cuales no se haya pagado el impuesto hipotecario, se verifique ahora dicho pago y se atiendan los intereses de la Hacienda pública, al par que se cumpla la ley hipotecaria. Al indicado fin esta Direccion juzga oportuno dictar las reglas siguientes: 1.ª Que deberá hacerse saber á los interesados la con-

clusion de los indices para que acudan á pagar á la Hacienda el derecho de hipotecas. 2.ª Que los registradores formarán un estado general ó relacion de los interesados en las anotaciones cuya conversion haya de verificarse, y la remitirán á los administradores de Hacienda pública de la provincia. 3.ª Que la Hacienda podrá hacer el llamamiento por medio de los Boletines oficiales para que los interesados que se espresan, verifiquen el pago del impuesto, siguiendo en esto la regla que tiene establecida la misma Hacienda para llamar á los que por otros conceptos son deudores suyos. 4.ª Que en el llamamiento deberá prevenirse á los interesados que verifiquen el pago dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de aquel en el Boletín oficial, pasado cuyo plazo, sin perjuicio de hacer efectiva la obligacion, caducará la anotacion. 5.ª Que esta cancelacion se verificará por el registrador, si dentro del mencionado término de sesenta dias, no acreditan los interesados haber verificado el pago del impuesto. 6.ª Que los Administradores de Hacienda cuidarán de remitir á los respectivos registradores los números de los Boletines oficiales en los cuales se llama á los interesados, para que dichos registradores sepan desde cuándo ha de contarse el referido plazo de sesenta dias. Lo que ha acordado este centro directivo trasladar á V. S. para que desde luego proceda á dar el mas exacto cumplimiento á las reglas preinsertas, y muy particularmente á la tercera, cuarta y sesta.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª se publican las relaciones remitidas por el registrador de la propiedad de Luarda, en vista de lo prevenido en la regla 1.ª llamando á los interesados que en ella se espresan para que verifiquen el pago del impuesto de los derechos que adeudan á la Hacienda dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicacion de este llamamiento; pasado cuyo plazo sin hacer efectiva la obligacion caducarán las anotacio-

nes preventivas. Oviedo 10 de Julio de 1865.—José G. Tuñón.

Relacion de las personas y domicilios de las mismas, á cuyo favor existen anotaciones preventivas en este registro de la propiedad, que debian haber satisfecho derechos de hipotecas á la Hacienda pública.

1.º Don José Suarez y Blanco, domiciliado en la Villalonga de Andes, concejo de Navia.

2.º D. José Lopez y Garcia, domiciliado en Carrió, de dicho Navia.

3.º Y D. Juan Garcia Norr y Lanza, domiciliado en Naraval, concejo de Tineo.

Luarda 2 de Agosto de 1865.—Cipriano Pino.

SECCION DE FOMENTO. Minas.

D. Fernando Castañon y Trigueros, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Maria*, sita en terreno de D. José Suarez Solis, término de la Roza, parroquia de Logrezana concejo de Carreño, lindante al N. y O. camino, S. y E. bienes del mencionado Solis.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Desde el punto de registro se medirán 200 metros al N. en direccion 8.º 374 donde se fijará una estaca auxiliar; desde esta se medirán en direccion perpendicular al E. los metros que haya para intestar con el registro Mercedes, colocando el primer mojon; desde aqui se tomarán al S. 500 metros, largo de la 1.ª pertenencia, 2.º mojon; desde este en direccion perpendicular al O. se medirán 2400 metros; ancho de las 8 pertenencias, tercer mojon; desde aqui se medirán 500 metros al N., 4.º mojon y de este último se tomarán al E. los metros que haya

para llegar á la estaca auxiliar quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 9 de Agosto de 1865.—Fernando Castañon y Trigueros.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo como apoderado de La Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Mercedes*, sita en terreno de D. Manuel Rodríguez Lacin, término de Ragañon, parroquia de Gerlora concejo de Carreño lindante al E. Bienes de D.^a Rosa Amañes, y á los demas vientos otros del Lacin.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto del registro indicado de Ragañon, se medirán 300 metros al N. con direccion 8.^o 3/4, y se colocará una estaca auxiliar; desde la cual se tomarán al E. y en direccion perpendicular los metros que haya hasta intestar con la línea de la mina Dos hermanos y se fijará el primer mojon; desde aquí se medirán al S. 500 metros que será el largo de la 1.^a pertenencia, 2.^o mojon; desde este se tomarán al O. 2400 metros, ancho de las ocho pertenencias, tercer mojon; desde aquí en direccion N, se medirán 500 metros 4.^o mojon, y de este al E. los metros que queden para llegar á la auxiliar formando el perímetro.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por de creto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 8 de Agosto de 1865.—Fernando Castañon y Trigueros.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Socorro*, sita en terreno de D. Severino Garcia Muñiz, término de la Rozana parroquia de Pie del Oro, concejo de Carreño, lindante al E. bienes de la viuda de D. José Solís S. prado del Bascon y camino N. y O. bienes de la mencionada viuda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que es el de la Rozana, se medirán 200 metros al N. con direccion 8.^o 3/4 y se colocará una estaca auxiliar, midien-

do desde esta al E. los metros que haya para llegar á la mina Pilar fijando el primer mojon; desde aquí en direccion S. se tomarán 500 metros largo de la 1.^a pertenencia, 2.^o mojon; desde este se medirán al O. 2400 metros ancho de las ocho pertenencias, tercer mojon; desde este se tomarán al N. 500 metros, 4.^o mojon y desde aquí al E. los metros que hubiese para llegar á la estaca auxiliar cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa, el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañon y Trigueros.

Hago saber: que D. Francisco Palacio; vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad La Esperanza ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Pilar*, siia en terreno de don Fernando Gonzalez Posada término del Regueral parroquia de Candás concejo de Carreño lindante al S. y O. con caminos y N. y E. bienes de Gaspar Garcia Alas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que es el de Regueral se medirán 200 metros al N. direccion 8.^o 3/4 donde se colocará una estaca auxiliar; de esta se tomarán al E. los metros que haya para intestar con la mina Cristo de Candás, fijando el primer mojon; desde este se medirán al E. 500 metros largo de la primera pertenencia, 2.^o mojon; desde aquí al O. se medirán 2100 metros de las siete pertenencias, tercer mojon; desde este al N. 500 metros. 4.^o Desde aquí se tomarán los metros que haya para llegar á la estaca auxiliar cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fernando Castañon y Trigueros.

Audiencia territorial de Oviedo.

Secretaria.

Por el artículo 11 del Real decreto de 22 de Octubre de 1858, se dispone lo siguiente:

»Cuando los jueces de paz hayan de ausentarse del pueblo, pedirán permiso al Regente de la Audiencia ó al juez de primera instancia. El primero podrá concederle por todo el tiempo que le sea necesario, y el segundo tan solo por el de quince

dias. En caso de urgencia, los Jueces de paz podrán ausentarse por ocho dias sin previa licencia dando aviso en el de su salida al Juez de 1.^a instancia respectivo. Las Salas de gobierno de las Audiencias podrán imponer disciplinariamente á los Jueces de paz que falten á estas disposiciones una multa de 40 á 200 reales, segun los casos y circunstancias.»

Y como por el Sr. Regente interino de este superior tribunal se haya observado que por algunos Jueces de paz del territorio no se cumple con lo dispuesto en el referido artículo, se ha servido mandar se les reencargue su puntual observancia y cumplimiento por medio de circular en el *Boletin oficial* de esta provincia, segun lo ejecuto.

Oviedo 9 de Agosto de 1865.—Por mandado de S. S.^a, Ramon Brased.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arrendamiento de fincas por frutos de 1864 de los concejos que se espresan á continuacion, anunciadas en el *Boletin oficial* números 14, 15, 40 y 60 correspondientes al presente año, se procede en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del ramo, fecha 5 del actual, al anuncio de una cuarta subasta extraordinaria con baja de la décima parte del tipo señalado para la tercera y con arreglo al pliego de condiciones publicado en los referidos números 14 y 15 del *Boletin*, la cual tendrá lugar el dia 20 del corriente á las once de su mañana ante los Alcaldes de los concejos respectivos, y en esta capital ante el señor Gobernador civil, Administrador y oficial primero interventor de esta dependencia y notario de Hacienda.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de... hace proposicion al arriendo de fincas del clero del concejo de... por la cantidad de... que pagará en metálico con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de..... reales, que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del interesado.)

MAYOR CUANTIA.

Importe total de las rentas	Rs. vn. 4.497 94
Tipo señalada para la 3. ^a subasta	3.598 36
Baja del 10 por 100.	359 83

Líquido presupuesto para la cuarta subasta.....	3.238 53
---	----------

Boal.

Importe total de las rentas	677 50
Tipo señalado para la 3. ^a subasta	542
Baja del 10 por 100.	54 20

Líquido presupuesto para la cuarta subasta.....	487 80
---	--------

Ibias.

Importe total de las rentas	748
Tipo señalado para la 3. ^a subasta	598 40
Baja del 10 por 100.	59 84

Líquido presupuesto para la cuarta subasta.....	538 56
---	--------

Valdés.

Importe total de las rentas	6.873 92
Lipo señalado para la 3. ^a subasta	5.499 14
Baja del 10 por 100.	549 91

Líquido presupuesto para la cuarta subasta.....	4.949 23
---	----------

Oviedo y Agosto 9 de 1865.—Julian Ruiz.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 15 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alverú.

BIENES DEL ESTADO.

Estado—Rústicas.

Partido de Belmonte.

Menor cuantía.

Número 5. 1.^o del inventario.—Un prado llamado Cerezaledo, sito en Cores, concejo de Somiedo, procedente del Estado por alcance de empleados, de mediana calidad y algo de riego que lleva Eduardo Gonzalez: Linda por N. y P. D. José Alvarez Pando, y M. el llevador; su estension es de 1 dia de bueyes (12,57 áreas) Se há capitalizado por la renta de un escudo que le han graduado los peritos en 22.500 y tasado en 32 escudos (320 reales) por los que se subasta.

Núm. 5. 2.^o de id.—Una tierra llamada la Vega, sita en idem, de igual procedencia, de mediana calidad y secano que lleva Eduardo Gonzalez. Linda al N. el llevador, P. matorral y peña, y M. prado del clero: su es-

tension es de 12 dia de bueyes (2,28 áreas). Se ha capitalizado por la renta de de 800 milésimas y graduada por los peritos en 18 escudos y tasada en 26 (260 reales) por los que se subasta.

Núm. 5. 3.º de id.—Un prado cerrado sobre sí llamado la Loma, sito en idem, de igual procedencia, de tercera calidad y secano que lleva Eduardo Gonzalez. Linda por O. y N. camino y E. el pueblo de Corés: su estension es de 1 dia de bueyes (12.57 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas, graduada por los peritos en 18 escudos y tasada en 28 escudos (280 reales), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª El precio en que fuese rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará esto en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley del 1 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó, lo que es lo mismo durante 18 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los bienes anunciados no se hallan grabados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 25 de Abril de 1856, caducará el arriendo de las fincas urbanas, á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, y el de las rústicas concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la misma toma de posesion.

7.ª Los compradores solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, contados desde el de la posesion.

8.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública inferior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 9 de Agosto de 1865.—P. S. del Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

Ayuntamiento constitucional de Ibias.

Reemplazo de 1865.

Lista de los mozos que sujetos al espresado reemplazo no se han presentado al acto de talla y declaracion de soldados y á quienes el Ayuntamiento acordó conceder el término de quince dias á contar desde la fecha en que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con apercibimiento de que transcurridos se procederá á la formacion de los respectivos expedientes de prófugos.

1.ª Serie.

Número 4. Ramon Cedron, hijo de José, de Ponsadoiro.

8 José Menendez, hijo de Antonio de la Sisterna.

17 Indalecio Perez, hijo de José, de S. Antolin.

20 Domingo Rodriguez, hijo de Francisco, del Bao.

39 Francisco Alvarez, hijo de Antonio, de Uria.

43 José Rodriguez, hijo de Pedro, de Marentes.

55 Bonifacio, hijo natural de Josefa Arias, de San Antolin.

60 Jorje Rodriguez, hijo de Domingo, de la Sisterna.

2.ª Serie.

1 Pedro Fernandez, hijo de Francisco, de Morentan.

4 Domingo Rodriguez, hijo de Manuel de la Sisterna.

7 José Rodriguez; hijo de Marcelino de la Sisterna.

30 José Gabela, hijo de Marcelino, de la Sisterna.

45 Miguel Mon, hijo de Manuel, de Sena.

52 Francisco Lopez, hijo de Domingo de la Muria.

54 Bonifacio Lopez, hijo de Manuel, de Morentan.

88 Gervasio Sal, hijo de Manuel, del Bao.

97 Baldomero Gabela, hijo de Manuel, de la Sisterna.

102 Manuel Mendez, hijo de Pascual, del Bao.

105. José Rico, hijo de Antonio, de Uria.

3.ª Serie.

5 Domingo Lozano, hijo, de Ramon de Vilarello.

16 Antonio Mendez, hijo de Manuel, de Fondodevilla.

34 José Lopez, hijo de Manuel, de S. Esteban.

46. Francisco Fernandez, hi-

jo de Vicente de Folgueiras, de Biomba.

55 Francisco Cadenas, hijo de Miguel, de Torga.

71 Ramon, hijo natural de Josefa Allande, de Morentan.

82 Antonio, hijo natural de Manuela Ancares, de Cadagayoso.

84 José Perez, hijo de Ambrosio, de Villares.

San Antolin de Ibias agosto 5 de 1865.—P. I. D. A., José Rintina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Doctor D. Felipe Rivero, juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onis.

Hago saber: Que á este mi juzgado y por testimonio del refrendatario, se ocurrió por D. Silvestre Gonzalez Vega, vecino de Rivadesella, como apoderado de D. Robustiano Lopez Francos y de doña María de los Dolores Quetara, vecinos de Palencia, y aquel por los derechos de su esposa doña Josefa Gonzalez Vega, con su escrito de quince de julio último solicitando la posesion de los bienes siguientes:

El prado del Cerroñal en el sitio de Truyes, término del lugar de Collera, concejo de Rivadesella, lindante al Bendabal prado de Espinaredo, Norte arroyo de Truyes, Mediodia herederos de D. Francisco Gonzalez Cutre y al Nordeste D. Juan Martinez.

Una casa de dos pisos en la calle de la Atalaya de Rivadesella, con un huerto á la parte posterior, que linda al Saliente con casa de doña Isabel Raiz, al Poniente otra de D. José de Junco, al Mediodia calleja de la Carniceria y al Norte calle de la Atalaya.

Un prado cerrado sobre sí cabida de seis dias de bueyes, poco mas ó menos, sito en Truyes, término de Collera en dicho concejo de Civadesella, linda al Norte finca de herederos de D. Guillermo de 1.ª Cuetara, al Sur camino real, al Poniente don Lorenzo Martinez y al Saliente tambien camino.

Dia y medio de bueyes de prado en el sitio de la Enceña, linda al Saliente con mas prado de herederos de José Gonzalez, al Mediodia y Poniente con la Huelga de Truyes y al norte camino real.

Una heredad de cuatro y medio dias de bueyes en la eria de Eros, del lugar de Tezango, linda al Norte D. Mateo Ardines, al Poniente don Juan Toraño, al Sur con Calderon de la Barca, al Sueste doña Isabel Raiz y Bienes de la casa de la Piconera.

Un prado inmediato á la casa del D. Juan Toraño, en Tezangos, que se dice de Porciles, linda al Norte y Oeste con D. José Montoto y á las demás partes sevé y camino forero.

Y una casa en Rivadesella, lindante al Norte con la plaza, al Sur camino de la cuesta, al Este con casa de D. Guillermo de la Cuetara y al Oriente con la del Ilmo. Sr. D. Juan Argüelles Valdés.

En su vista se proveyó el auto que dice así:

«Presentado este escrito, con el poder y documentos que al mismo acompañan y

Resultando: que D. Guillermo de la Cuetara durante sus dias y mientras estuvo casado con doña Josefa Gonzalez adquirió los bienes raices que resultan de las escrituras que se acompañan señaladas con los números siete, ocho, nueve, diez, once y doce, que fueron oportunamente inscritas en el Registro de la Propiedad, segun aparece de la certificación puesta al final de cada una de ellas.

Resultando: que el espresado don Guillermo tuvo por hija única en su matrimonio con la doña Josefa á doña María Dolores. á la cual instituyó por su única heredera en el testamento que igualmente se acompaña con el número seis, habiendo fallecido al dia siguiente de su otorgamiento, como aparece del documento número cinco.

Considerando: que las mencionadas adquisiciones y títulos que las acreditan son suficientes, para que tanto la doña Josefa por su parte de gananciales como la doña María Dolores como heredera de su padre el D. Guillermo puedan reclamar la posesion de las fincas.

Considerando: que se espresa no poseer nadie dichos bienes á título de dueño ó usufructuario:

Visto lo dispuesto en el artículo seiscientos noventa y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se otorga la posesion solicitada, que se dará por alguacil de este juzgado, á quien se comisiona al efecto y asistido de escribano del mismo en cualquiera de los bienes que resultan de los documentos presentados y en voz y en nombre de todos los demás, haciendo á los inquilinos y colonos de estos, la conveniente intimacion á fin de que reconozcan al nuevo poseedor, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero, y librándose al solicitante testimonio de este auto y diligencia que en su virtud se practiquen si lo solicitaren y dada que sea la posesion con las circunstancias espresadas dese cuenta para providenciar lo demás que corresponda.

Lo mandó y firma el Doctor don Felipe Rivero, juez de primera instancia en Cangas de Onis y julio quince de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felipe Rivero.—Ante mí Claudio del Valle y Gonzalez.

Dada que fué lo posesion, se dispuso en providencia veinte y siete de julio último, que se publicase por edictos á medio de los que se fijasen en los sitios públicos de este juzgado y del que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, lo verifiquen en el término de sesenta dias contados desde dicha insercion en el *Boletín oficial*.—Y para que tenga efecto mandé espedir el presente.—Cangas de Onis agosto cinco de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felipe Rivero.—Por su mandado, Claudio del Valle y Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA PRÁCTICA.

CONSERVACION DE FRUTOS.

(Continuacion.)

Conservacion de los frutos pulposos.—Todos los esfuerzos hechos para conservar estos frutos, tal y como la naturaleza nos los presenta, han sido poco menos que infructuosos en su mayor parte, si bien no han sido perdidos para la ciencia, puesto que se sabe ya cuáles son las condiciones que hay que llenar para evitar su alteracion.

Los fisiólogos que han admitido el concurso del aire en la maduracion (no siendo esta mas que un primer grado de alteracion), ha debido creer que este fluido ofrecia el mayor obstáculo para su conservacion. No hay duda alguna, en efecto, que cuando la alteracion se manifiesta, es decir, cuando la putrefaccion ó la fermentacion se desarrolla, el aire suministra elementos á los nuevos principios que se forman; pero al propio tiempo, la presion que ejerce el fruto so-

bre sí mismo y las variaciones de temperatura son causas predisponentes á no dudarlo. Una de las condiciones, pues, indispensables para el buen éxito, es no esperar á que la madurez se halle muy avanzada, debiendo tener por objeto todos los procedimientos de conservacion impedir la ó suspenderla, manteniendo el fruto en un estado estacionario, en cuanto á las influencias exteriores.

El principio azucarado de los frutos, agente poderosamente conservador cuando está concentrado por la coccion ó la desecacion, favorece la alteracion cuando se halla muy extendido. Se nota en efecto, que cuanto menos azucarados son los frutos se conservan mejor, naciendo de aquí la práctica de recolectar los que se han de conservar, antes de su perfecta madurez. Estas observaciones se hallan comprobadas por varias esperiencias de Payen, el cual, en el análisis comparativo de varias manzanas, reconoció que el predominio del ácido, la menor cantidad de agua y la mayor desecacion del jugo, son circunstancias que se oponen á las reacciones intestinas á que se debe la alteracion espontánea de los frutos.

Difícil es, y á la verdad no se ha conseguido todavía, conservar á la vez en los frutos la forma y el sabor; uno ú otro son generalmente sacrificados en los procedimientos conocidos, siendo los vehículos mas apropiados para obtener estos resultados, el azúcar, el aguardiente y vinagre; el primero, propio mas especialmente para conservar el aroma, y los dos restantes para la forma.

Vamos á indicar los procedimientos químicos que se han puesto en práctica, y que tienen todos por objeto, como veremos, privar á los frutos de la influencia el aire, siendo el primer medio que naturalmente se ocurre la

Conservacion en el vacío.—M. Berard, que atribuye al aire un gran papel en la maduración, procedía del modo siguiente: para colocar los frutos en el vacío, los introducía en una vasija, que tapaba en seguida con un tapon de corcho; despues practicaba con una aguja un agujero lo mas pequeño posible en el centro del tapon: colocaba la vasija sobre el platillo de una máquina neumática, y la recubría con una campana, en la cual podía moverse de arriba á abajo una barilla cilíndrica de cobre á través de una caja de cuero: la campana se disponía de modo que la varilla pudiera descender exactamente encima del agujero hecho en el tapon de la vasija: se hacia el vacío en la campana, y por consiguiente en la vasija; se bajaba despues la varilla, en cuyo extremo se colocaba un tapon de cera; y apretando con fuerza, se cerraba el pequeño agujero de la vasija, encontrándose esta por consiguiente sin aire alguno. Sucesivamente se iba haciendo el vacío en un gran número de vasijas.

Experimentos repetidos hechos posteriormente por M. Couverchel con albaricoques, abridores, uvas etcétera, han demostrado que cuando los frutos no están completamente maduros, no esperimentaban alteracion sensible los quince ó veinte primeros dias, pero despues de este tiempo, el vacío se mantenía con dificultad, el fruto se arrugaba, disminuía de volumen y concluía por secarse completamente. Si por el contrario se hallaban completamente maduros, el vacío se obtenía con dificultad: no solamente se extraía el aire de la campana, sino tambien el del fruto y el agua de vegetacion. Encontrándose entonces los principios mas aproximados, reaccionaban unos sobre otros y la alteracion era mas rápida que al aire libre.

Se ha recurrido á poner pedazos de cal viva debajo de la campana, con el objeto de que absorbiera el agua de vegetacion á medida que se escapaba del fruto por la evaporacion, pero no produjo mas resultado que el de acelerar la desecacion. Véase, pues, que la dificultad de obtener un vacío completo, es un grande obstáculo para el empleo de este procedimiento de conservacion.

Conservacion de los frutos por medio del azoe, ael ácido carbónico y del ácido sulfuroso.—Gay-Lussac, al reconocer la influencia que ejerce el oxígeno en la fermentacion, fué el primero que tuvo la idea de conservar los frutos por medio del azoe, pero los experimentos hechos posteriormente no han correspondido á las previsiones de tan hábil químico.

(Se continuará.)

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE GIJON.

Dia 9.

Buques entrados.

Quehemarin Magdalena, 36 ts., cap. don C. de Astorquizar, de Bermeo, con lastre.
Goleta Daria, 46 ts., cap. D. M. de la Viña, de Bilbao, con vena.
Quehemarin Verano, 27 ts., cap. D. P. de Muniategui, de Bilbao, con vena.
Quehemarin Ramon, 19 ts., cap. D. de Learreta, de Bilbao, con vena.
Quehemarin Jesús María y José, 32 toneladas, cap. D. J. P. Oleaga, de Bilbao, con cargamento general.
Vapor Carmen, 80 ts., cap. D. A. de Goyonechea, de la Coruña, con cargamento general.
Quehemarin José Francisco, 32 ts., capitan D. J. de la Viña, de Bilbao, con carbon madero.
Quehemarin Luisa, 19 ts., cap. D. I. Presno, de Santander, con cargamento general.
Patache Adriana, 45 ts., cap. D. J. Zamaza, de Bilbao, con vena.
Quehemarin Victoria, 37 ts., cap. D. J. B. Laumbela, de S. Sebastian, con cargamento general.
Bergantin Noruego Alona, 264 ts., capitan Ferjesen, de Elsenecer, con tablazon.
Pailebot Jesusa, 25 ts., cap. D. A. Jardon, de Navia, con lastre.
Quehemarin Concepcion, 52 ts., capitan D. J. M. Olaviola, de Deva, con lastre.
Quehemarin Industrial, 26 ts., cap. don F. Andonegui, de Deva, con lastre.
Vapor Adolfo, 131 ts., cap. D. P. Sagre, de Bilbao, con cargamento general.
Bergantin goleta Elvira, 36 ts., capitan D. A. Canton, de Bilbao, con mineral.
Quehemarin Pronto, 41 ts., cap. D. R. Estrada, de Santander, con cargamento general.

Despachados.

Vapor Carmen, 80 ts., cap. D. P. A. Goyonechea, para Santander, con cargamento general.

Vapor Adolfo, 131 ts., cap. D. P. Sagre, para Bilbao, con cargamento general.
Quehemarin Mari-Modesta, 37 ts., capitan D. A. Sierra, para Bilbao, con carbon.
Quehemarin Concepcion, 52 ts., capitan D. J. M. Olaviola, para Deva, con carbon.
Quehemarin Industrial, 26 ts., cap. don F. Andonegui, para Deva, con carbon.
Quehemarin Pedro, 18 ts., cap. D. F. Alvarez, para Bilbao, con carbon.

Dia 10.

Buques entrados.

Bergantin Tres hermanos, 108 ts., capitan D. R. Gonzalez Llanos, de Luanco, con pinos.
Quehemarin Coruñesa, 18 ts., cap. don J. G. Heres, de la Coruña, con lastre.
Quehemarin Merced, 18 ts., cap. D. J. B. Arriaga, de Bilbao, con vena.
Quehemarin S. Manuel, 19 ts., cap. don R. Patiño, de Foz, con tabla.
Quehemarin S. Agustin, 28 ts., capitan D. J. Jardon, de Navia, con pinos.
Quehemarin Isabelita, 39 ts., cap. don J. I. de Corostola, de Francia, con cargamento general.
Bergantin goleta Amandita, 47 ts., capitan D. B. G. Sta. María, de Bilbao, con vena.
Pailebot Corzo, 36 ts., cap. D. J. de la Vega, de S. Sebastian, con cargamento general.
Quehemarin Luisa, 24 ts., cap. D. M. A. Bengochea, de Pasages, con lastre.
Despachados.
Quehemarin María Josefa, 18 ts., capitan D. B. Lopez, para Suardia, con carbon.
Pailebot Elena, 18 ts., cap. D. J. Bermudez, para Bilbao, con carbon.
Patache Luisa, 19 ts., cap. D. I. Presno, para Santander, con carbon.
Quehemarin Sta. Ana, 28 ts., cap. don P. Mendez, para Bilbao, con carbon.
Quehemarin Carmen, 19 ts., cap. don T. Ponte, para Bilbao, con carbon.
Quehemarin Buenaventura, 18 ts., capitan D. L. Insua, para Bilbao, con carbon.
Quehemarin Verano, 27 ts., cap. D. B. Muniategui, para Bilbao, con carbon.
Quehemarin Enada, 27 ts., cap. D. M. Otozaval, para Bilbao, con carbon.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 9.

FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Publicado.	Observaciones.
Consolidado.....	40-90 »	40-70 »
Diferido.....	38-50 »	38-25 p
Amortizable de 1. ^a	00-00 »	00-00 »
Idem de 2. ^a	00-00 »	00-00 »
Personal.....	00-00 »	22-20 »
Carteras y socied.		
Abril, 4,000.....	00-00 »	86-00 p
Idem de 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Junio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Agosto, 2,000.....	00-00 »	87-00 d
Julio, 2,000.....	00-00 »	00-00 »
Obras públic., julio	00-00 »	00-00 »
Canal de Isabel II.	00-00 »	102-75 »
Obligac. del Estado	00-00 »	77-50 d
Banco de España.	00-00 »	130-00 d
Canal de Castilla.	00-00 »	00-00 »

CAMBIOS.

Londres á 90 d. fecha.	49-10
Paris á 8 d. vista.	5-09
Barcelona, b.	38 p
Cádiz, d.	1 1/4 d
Málaga, b.	1 1/2 d

ANUNCIOS.

SILLAS-CORREOS
DE

Oviedo á Leon

y vice-versa.

Correspondencia en Leon con el ferrocarril del Noroeste de España.

Desde 1.º de julio se ejecuta el servicio de la correspondencia pública en dicha línea, por los antiguos maestros de postas, con carruajes contruidos nuevamente para el efecto, en el acreditado taller del señor Montoya, de Vitoria, que constan de tres asientos de berlina y cuatro de interior, teniendo, además, separadamente la localidad para la correspondencia y su conductor, por su elegante y sólida construcción nada dejarán que desear á la buena comodidad y seguridad de los señores viajeros; haciendo su viaje en el trayecto de Oviedo á Leon con la velocidad y puntualidad marcada en el itinerario

rio aprobado por la Direccion de Correos para la correspondencia pública: de forma que los viajeros y encargos que vayan en este servicio llegarán precisamente cuando ella á Leon á tiempo para continuar su marcha en el ferrocarril.

Las tarifas de asiento y encargos se hallan de manifiesto en Oviedo, Leon y Madrid en los puntos siguientes; Oviedo, D. Bernado Lueje, Administracion de Correos.

Leon: D. Lorenzo Sanchez Rua, número 43, Administracion Central del ferrocarril de Noroeste.

Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá número 28, Administracion Central del ferrocarril del Mediodia.

La Administracion de Oviedo recibirá encargos á grande velocidad, para todos los puntos de España donde tengan servicios los ferrocarriles del Noroeste, Norte, y Mediodia.

Subasta de obras.

El dia 16 del actual, tendrá lugar en la mediacion del pueblo de Bazuelo, concejo de Mieres, el remate de las obras que han de practicarse para defensa de varias fincas de particulares, á cuyas espensas se hacen aquellas, colindantes con el rio del citado pueblo. El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

INTERESANTE.

Los Sres. Riera Lopez y Compañía de Durango, acaban de establecer un depósito de escopetas de su invencion, en el comercio de Francisco Lacazette calle de Cimadevilla, núm. 30. Estas armas se cargan por la recámara, con cartuchos de carton ó bien de acero permanentes; son muy ligeras y de un sistema sencillo: ofrecen completa seguridad y mucha precision en el tiro.

Se espenderán á precio fijo y con la factura del inventor á la vista.

SISTEMA RIERA LOPEZ Y COMP.

Escopetas de un cañon calibre 16 desde 240 rs. pieza.

Id. de dos cañones calibre 16 desde 420 reales pieza.

En el mismo establecimiento se hallan tambien de venta las armas siguientes:

DE EYBAR.

Escopetas de piston de un cañon desde 60 á 200 rs. una.

Id. id. de dos cañones 200 á 500 rs. una.

SISTEMA LEFAUCHEUX.

Escopetas de un cañon calibre 16 de 300 á 500 rs. pieza.

Id. de dos cañones calibre 16 de 520 á 1,000 rs. pieza.

Revolvers sistema Lefauchaux, doble movimiento 6 tiros, diámetros de 7, 9 y 12 milímetros, desde 110 á 500, uno.

Cachorrillos de todas clases y diámetros.

Además del buen surtido de costumbre, se han recibido en dicho comercio yunque, bigornias y tornos de herreros, accesorios de todas clases y otros varios artículos.

Los Evangelios.

Exámen y refutacion del racionalismo alemán, con relacion á la integridad y autenticidad de los cuatro evangelios canónicos, á su legitima y lógica interpretacion, y á los fundamentos dogmáticos de las creencias cristianas. Obra escrita en contestacion á las recientemente publicadas de M. Renan y del Dr. Strauss (1864), por D. M. B. H. con licencia de la autoridad eclesiástica.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Para falicitar su adquisicion, esta obra se publicará de tres en tres meses, por cuadernos de 160 á 200 páginas en 4.º, á CATORCE REALES cada uno en toda España. El primer cuaderno se remitirá al que haga el pedido, incluyendo su importe en una libranza sobre correos ó rellos de franqueo. Los pedidos se dirigen á Madrid al Administrador D. Francisco Cano, calle de Hortaleza, núm. 50, cuarto segundo, ó al Administrador del Boletín Oficial de Oviedo, Plazuela de S. Vicente.

Para evitar entorpecimientos en la contabilidad, no se servirá pedido alguno que no venga acompañado de su importe, debiendo espresarse bien las señas de la residencia del suscriptor para que no sufran extravío las remesas de la obra.

Por tomar el primer cuaderno no se contrae el compromiso de adquirir toda la obra, sino los cuadernos que se quieran.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.

Plazuela de S. Vicente.